Minnesota Department of Education

Leyes de la educación estatal relacionadas con el acoso y la violencia estudiantil

121A.03 POLÍTICA MODELO.

Subdivisión 1. **Política modelo**. El comisionado mantendrá y pondrá a disposición de las juntas escolares un modelo de política contra la violencia y el acoso sexual, religioso y racial. La política modelo debe ocuparse de los requisitos de la subdivisión 2, y puede alentar programas de educación para la prevención de la violencia y desarrollo del carácter, consistente con la sección 120B.232, subdivisión 1, para evitar y reducir las infracciones a la política.

Subd. 2. **Política contra el acoso y la violencia sexual, religiosa y racial**. Una junta escolar debe adoptar una política escrita contra el acoso sexual, religioso y racial, y contra la violencia sexual, religiosa y racial que cumpla con el capítulo 363A. La política se deberá aplicar a los alumnos, maestros, administradores y otros miembros del personal de la escuela; debe incluir procedimientos para presentar informes y establecer acciones disciplinarias que se harán cumplir por infracciones a la política. Las acciones disciplinarias deben cumplir con los convenios colectivos y las secciones 121A.41 hasta 121A.56. Se debe publicar la política en un lugar visible de cada uno de los edificios de la escuela; se debe entregar una copia a cada empleado del distrito y contratista independiente al momento de ingresar en el contrato de empleo de la persona y se debe incluir en cada manual del estudiante sobre políticas de la escuela. Cada escuela debe desarrollar un proceso para discutir la política contra el acoso y la violencia sexual, religiosa y racial con los estudiantes y los empleados de la escuela.

Subd. 3. **Informe al comisionado.** Cada junta escolar debe presentar al comisionado una copia de la política contra el acoso sexual, religioso, y racial, y de la política contra la violencia sexual, religiosa y racial que ha adoptado la junta.

121A.0695 POLÍTICA DE LA JUNTA ESCOLAR; PROHIBICIÓN DE LA INTIMIDACIÓN Y EL ACOSO.

Cada junta escolar debe adoptar una política por escrito que prohíba la intimidación y el acoso de cualquier estudiante. Esta política debe tratar todas las formas de intimidación y acoso, incluidas, entre otras, formularios electrónicos y formularioss que incluyan el uso de internet.

121A.05 POLÍTICA DE REMITIR A POSEEDORES DE ARMAS DE FUEGO.

Una junta escolar debe tener una política que solicite que el funcionario escolar correspondiente, apenas sea posible, remita un alumno que trae un arma de fuego ilegalmente a la escuela, al sistema de justicia penal o al sistema de delincuencia juvenil, como corresponda.

121A.035 POLÍTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CRISIS.

Subdivisión 1. **Política modelo**. El comisionado mantendrá y pondrá a disposición de las juntas escolares y las escuelas chárter una política modelo para la administración de crisis que

incluya, entre otros elementos, el cierre de emergencia, simulacros de tornado, consistente con la subdivisión 2, y simulacros de incendio en la escuela de acuerdo a la sección 299F.30.

Subd. 2. **Política del distrito escolar y de escuela chárter** Una junta escolar y una escuela chárter deben adoptar una política de administración de crisis para ocuparse de las situaciones potenciales de violencia en el distrito o la escuela chárter. Se debe desarrollar la política en cooperación con administradores, maestros, empleados, estudiantes, padres, miembros de la comunidad, agencias policiales, otros funcionarios de administración de emergencias, oficinas de la fiscalía del estado, agencias de servicios sociales, servicios médicos de urgencia y otras personas u organizaciones que correspondan. La política debe incluir por lo menos cinco simulacros de cierre de emergencia de la escuela, cinco simulacros de incendios de la escuela consistentes con la sección 299F.30, y un simulacro de tornado.

121A0.69 POLÍTICA PARA LAS NOVATADAS.

Subdivisión 1. **Definiciones.** (a) "Novatada" significa cometer un acto contra un estudiante o coaccionar a un estudiante a que cometa un acto, que crea un riesgo substancial de daños a una persona para que el estudiante se inicie en o se afilie a una organización estudiantil.

(b) "Organización estudiantil quiere decir un grupo, club, u organización que tiene como miembros o participantes principales a los estudiantes.

Subd. 2. **Política modelo**. El comisionado de educación debe mantener y poner a disposición de las juntas escolares una política modelo sobre las novatadas a estudiantes y personal que se ocupe de los requisitos de la subdivisión 3.

Subd. 3. **Políticas de la junta escolar.** Cada junta escolar deberá adoptar una política por escrito que rija las novatadas a estudiantes o al personal. Se debe aplicar la política a la conducta de los estudiantes que ocurra en o fuera de la propiedad escolar y, durante y después del horario escolar. La política debe incluir procedimientos para informar y consecuencias disciplinarias por infringir la política. Las consecuencias disciplinarias deben ser lo suficientemente graves para desalentar las infracciones y disciplinar apropiadamente la conducta prohibida. Las consecuencias disciplinarias deben cumplir con las secciones 121A.41 hasta 121A.56. Cada escuela debe incluir la política en el manual del estudiante sobre políticas escolares.